



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE
SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO MUTUO
SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA".

SANTIAGO,

19 MAR 2008

RESOLUCION EXENTA N° 1 5 1

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"

2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N°1.328, de
1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982 y en la Circular N° 1.633.

RESUELVO:

I.- Apruébanse el Reglamento Interno del fondo mutuo
denominado: "FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA", conforme al formato estandarizado
establecido en la Circular N°1.633 de 02 de diciembre de 2002.

II.- Apruébase el texto del Contrato de Suscripción de Cuotas con
sus respectivos anexos, del fondo mutuo antes señalado, conforme al formato estandarizado establecido en la
Circular N°1.633 de 02 de diciembre de 2002.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la
presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General N°125, en forma previa a la entrada en
funcionamiento del fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA

Autorizado por Resolución Exenta N°151 de fecha 19/03/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADM. GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADM. GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 15/01/1993, otorgada en la notaría de Santiago de don RAUL UNDURRAGA LASO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°043 de fecha 25/02/1993, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5031 número 4113 del año 1993.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo que buscará obtener el fondo a través de la implementación de su política de inversiones será otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse de la potencial Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa (Brasil), según se define en la letra c) del

punto 1.3) del numeral 1 de la sección IV del presente Reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión, y adicionalmente conservar nominalmente el 100% del Capital inicialmente invertido en el fondo valorizado al valor cuota mas alto alcanzado durante el periodo de comercialización.

En este sentido, los objetivos del Fondo se pueden describir como sigue:

Uno) El fondo buscará conservar nominalmente el 100% del capital inicialmente invertido en el fondo, suma que será garantizada en la forma que se establece en el numeral 2 de la Sección IV de este Reglamento. La base sobre la cual se calculará el 100% del capital inicialmente invertido corresponderá al valor cuota más alto que haya experimentado la cuota del fondo durante el periodo de comercialización. La garantía de restituir el 100% del capital nominal inicialmente invertido quedará sujeta a las condiciones según los términos establecidos en la letra d) del numeral 2, de la Sección IV del presente Reglamento, relativo a las características de la garantía.

Dos) El fondo buscará obtener una rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, para aquellas cuotas que permanezcan en el fondo durante todo el periodo de Inversión, y que corresponderá a un porcentaje de la Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa. El porcentaje exacto de participación en la Apreciación Media Mensual del índice dependerá del precio de compra de las opciones call. Se estima que este porcentaje fluctuará entre un 65% y un 95% para todas aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, que no estará garantizada, quedará definido el primer día del periodo de inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario Diario La Segunda o diario Oficial dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del periodo de inversión, en las condiciones que más adelante se señalan.

La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio (Real de Brasil a Dólar de EE.UU. y Dólar de EE.UU. a Pesos chilenos) durante el periodo correspondiente a la fecha de compra y expiración de las opciones. Es decir, la rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, podría verse afectada producto de la diferencia de tipo de cambio.

El Periodo de Inversión tendrá una duración de 36 meses contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgos asumibles, duración de la cartera y demás características, está dirigido a personas naturales, personas jurídicas, comunidades, inversionistas institucionales, que deseen preservar el 100% capital inicialmente invertido, en un horizonte de inversión de 36 meses, teniendo además la posibilidad de obtener una rentabilidad adicional.

1.3 Política específica de inversiones

a) <u>Instrumentos elegibles</u> El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Condiciones Especiales:

A continuación se señalan los países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular N° 1.217 de 1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la modifique y/o reemplace.

País	Moneda	Porcentaje Máximo de inversión sobre el activo del fondo
EEUU	Dólar de EEUU	15%
Brasil	Real	15%
Chile	Pesos de Chile	100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

- a.-Hasta un 15 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El Fondo, no podrá invertir en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comités de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Sociedad Administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N°1.328 con la finalidad de inversión. Las operaciones de derivados que se realizarán serán exclusivamente contratos de opciones. Estos contratos de opciones se valorizarán diariamente de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente Reglamento El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC), las que serán realizadas exclusivamente con Bancos o Instituciones Financieras nacionales o extranjeras, que cuenten con una clasificación de riesgo

de corto plazo igual o superior a A- y/o N-2, y una clasificación de riesgo de largo plazo igual o superior a A- otorgadas por clasificadoras internacionales de riesgo. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la Circular N°1.217 de 1995, o aquella que la modifique o reemplace, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros.

La inversión total que el fondo mutuo realice por concepto de adquisición de opciones de compra, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo, establecido en la Norma de Carácter General N° 204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según se establece en la Norma de Carácter General N° 204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N° 204, serán Índices accionarios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de 2006, o aquella que la modifique y/o reemplace.

Limites Específicos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en el numeral 8 de la Norma de Carácter General N°204 de 2006, o aquella que la modifique o reemplace.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la circular N° 1.797 o aquella que la modifique y/o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, o a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de sus activos total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumento sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales que cuenten o no con garantía estatal.
- c) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con promesa de venta se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la

naturaleza de los activos comprometidos. No obstante, a estas inversiones no les serán aplicables los límites legales establecidos en los números 4), 5), 6) y 7) del artículo 13 del D.L. N°1.328 de 1976 o aquella que la modifique y/o reemplace.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, la administradora por cuenta del fondo, invertirá los recursos de éste en los instrumentos que se señalan a continuación en la forma y estructura siguiente:

1) Inicialmente existirá un período de colocación de las cuotas, que tendrá una duración de 45 días contados desde el inicio de operaciones del fondo, el cual comienza con la colocación de la primera cuota, que en lo sucesivo se denominará Período de Comercialización, cuyo plazo de cierre podrá anticiparse de acuerdo a lo descrito en este Reglamento.

No obstante, la Administradora podrá cerrar antes el período de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda o Diario Oficial, a más tardar a las 24 horas siguientes al cierre anticipado antes indicado.

Además la Administradora informará del cierre anticipado directamente a los partícipes en un plazo máximo de 24 horas, por correo a domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo, señalado en el numeral 6 de este reglamento interno. En este caso, el plazo referido al inicio del Período de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Período de Comercialización.

Durante el Período de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

-Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.

-Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.

2) Vencido el Período de Comercialización de las cuotas la Sociedad Administradora no admitirá nuevos aportes.

3) Durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo realizará las inversiones en los títulos e instrumentos señalados en las letras a) , b) y d) del punto 1.3) de la sección IV referida a los instrumentos elegibles y la política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas, con la finalidad de restituir el 100% del capital nominal inicialmente aportado, valorizado al valor cuota mas alto del periodo de comercialización, más la participación de la potencial Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa, para las cuotas que permanezcan en el Fondo durante todo el Período de Inversión definido en el presente reglamento, el cual tendrá una duración de tres años, al final del cual se podrá efectuar los rescates cubiertos por la garantía, conforme a lo señalado en los puntos 1.1) del presente reglamento.

La duración de la cartera del fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Período de Inversión.

Con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de participar en la Apreciación media mensual del Índice señalado anteriormente, durante el Período de Inversión, la Administradora, por cuenta del Fondo invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo en primas de contratos de opciones de compra (call) sobre dicho Índice, conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral 5 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores o aquella que la modifique y/o reemplace.

La rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, podría verse afectada producto de la diferencia de tipo de cambio, conforme a lo señalado en el Título IV, punto 1.1 del presente reglamento.

La fecha de inicio del Período de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario La Segunda o Diario Oficial, a más tardar el mismo día de inicio de las operaciones del Fondo.

Como se señaló anteriormente, el activo objeto de inversión es el Índice Bovespa, un índice de retorno total ponderado por volumen de transacciones, compuesto por las acciones más líquidas transadas en la Bolsa de Valores de Sao Paulo. El Índice Bovespa será calculado y denominado en Reales de Brasil.

La Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa corresponderá a la variación porcentual entre (a) la Media Aritmética Simple de los valores de cierre que alcance el activo objeto de inversión los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente anterior si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Período de Inversión a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones de Compra (Call) del activo, incluyendo además el día en el cual finaliza el Período de Inversión, y (b) el valor de cierre del índice en cuestión, el día que comienza el Período de Inversión.

La Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa (cod. Bloomberg: IBOV Index) estará expresada de acuerdo a la siguiente fórmula:

AMM: $[IBOV f - IBOV i] / IBOV i$

Dónde:

-AMM: Apreciación Media Mensual Índice Bovespa.

-IBOV f: Corresponderá a la Media Aritmética Simple de los valores de cierre que alcance el activo los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediatamente anterior si el día señalado fuera inhábil, de todos los meses comprendidos en el Período de Inversión a partir del mes siguiente al que se compren las Opciones de Compra (Call) del activo, incluyendo además el día en el cual finaliza el Período de Inversión.

-IBOV i: Valor de cierre del índice Bovespa, el día que comienza el Período de Inversión.

4) Las opciones se valorizarán diariamente al precio cierre comprador otorgado por la contraparte, Mediante un sistema de información pública como Bloomberg, Reuters u otro similar, y los instrumentos de renta fija nacional e internacional a precio de mercado.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) INSTRUMENTOS DERIVADOS	0	15
a) Opciones sobre índices accionarios, emitidos por Bancos o Sociedades Financieras, nacionales o extranjeras.	0	15
2) INSTRUMENTOS DE DEUDA NACIONALES	0	100
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100

b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía estatal o hipotecaria.	0	100
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía estatal.	0	100
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada.	0	100
f) Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	10
h) Otros valores de oferta pública de Deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
e) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:
Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos tomará en el Banco Santander Chile, favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, que garantizará el 100% del capital nominal inicial invertido, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo valorizadas al valor cuota mas alto del periodo de comercializacion. La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto del período de comercialización, con el fin de proteger el 100% del capital nominal inicialmente invertido, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo. La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en forma proporcional en que disminuya el número de cuotas, valorizadas al valor cuota más alto del período de comercialización. El vencimiento de la boleta de garantía bancaria pagadera a la vista será 5 días hábiles posteriores al último día del Período de inversión.

Solo tienen derecho a la garantía aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión del fondo y cuyo rescate sea solicitado el último día del Período de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco Santander Chile.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA

d) Condicionamiento de su efectividad:

Sin perjuicio que la boleta de garantía bancaria garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo. La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no existan actos o hechos de autoridad que impidan ejercer los derechos del Fondo.
- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.
- que durante el Período de Inversión, señalado en el punto 3 letra c) Estrategia de Inversión del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno, el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo no se reduzcan a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, situación en la cual los partícipes no tendrán derecho a la mencionada garantía.

e) Forma y plazo de pago:

De producirse el evento consistente en que el Fondo no cumpla con lo prometido, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, Mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía corresponderá al siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Periodo de Inversión.

El cálculo a que hace referencia el párrafo precedente, se efectuará para cada una de las series del fondo.

Cabe reiterar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra a), en forma independiente si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.

f) Otros datos de interés:

Custodio de la Garantía del Fondo: Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD. LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Para el Período de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, sobre el monto original del aporte. Para la Serie Inversionista será de hasta un 2,50%, IVA Incluido, y para la Serie APV quedarán exentos del cobro de comisión.

Para en Período de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de hasta un 2,50%, IVA incluido, sobre el monto original del aporte, a excepción del primer día hábil de cada trimestre calendario y el último día del Período de Inversión, fechas en las cuales no se cobrará comisión.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan de la serie APV del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL N°3.500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan de esta serie, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en la serie APV de este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c) Gastos de cargo del fondo:

Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

1. Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
2. Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del

Fondo.

3. Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados en este reglamento no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral "3" que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
APV	Corresponden a aquellos aportes efectuados por inversionistas en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L.3.500.	1.000
INVER	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo por montos iguales o superiores a \$100.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.	1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Para la suscripción y pago de cuotas de este Fondo, se considerara el siguiente plan de aporte:

Plan de inversión por medios automatizados.

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo II

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander Chile, agente colocador de la Administradora.

2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

4. Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda, tanto para los aportes de aquellas series destinadas a constituir planes de ahorro previsional voluntario como para los aportes no acogidos a este mecanismo tributario. En el evento que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, Agente Colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander Chile (Agente colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2) de la letra c) Estrategia de Inversión, referido a que una vez finalizado el periodo de comercialización, no se recibirán nuevos aportes.

8. La clave otorgada por Banco Santander Chile es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander Chile de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

* Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

* Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, Agente Colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santander.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, agente colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. Condiciones especiales de colocación

- a) Inversión mínima inicial: Serie APV \$5.000 - Serie Inversionista \$100.000
- b) Inversión mínima a mantener: \$1
- c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla
- d) Período de comercialización inicial: 45 días. No obstante, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el periodo de comercialización si existieran razones de mercado que justifiquen su decisión, situación que será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el diario La Segunda, a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre. Ante esta situación, el plazo referido al inicio del Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del nuevo vencimiento dado para el Periodo de Comercialización, situación que será informada a los partícipes del fondo mutuo a través de los medios que se establezcan en el Título IV, numeral 6 del presente reglamento interno. En todo caso, se advierte que si al término del Periodo de Comercialización o como consecuencia del cierre anticipado del mismo, el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se reducen a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. 1.328, la Sociedad Administradora procederá a liquidar el Fondo, situación en la cual los partícipes no tendrán derecho a la mencionada garantía indicada en el numero 2 del Título IV del presente Reglamento Interno.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

- Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.
- Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos del Fondo Mutuo. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

- a) Contabilidad
La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.
- b) Contratación de servicios externos
Este fondo no contempla la contratación de servicios externos.
- c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante ambos períodos.

c.2) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

c.3) En forma previa al vencimiento del Período de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese período, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho período, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto c.6) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los partícipes. Para esto, se utilizarán las condiciones y medios establecidos en el Título IV, numeral 6 del presente reglamento interno.

c.4) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del presente reglamento.

c.5) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en este Reglamento al Fondo.

c.6) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Se advierte que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra a) del número 2 Características de la Garantía. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Período de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en este Reglamento Interno.

c.7) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con

la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

c.8) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del número 3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo, del presente reglamento interno.

c.9) Durante el periodo que medie entre al fecha de termino del periodo de inversión del fondo y la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento , no procederá el cobro de comisión de colocación diferida al rescate indicada en el literal b) Comisiones del número 3, del presente reglamento interno.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ N°Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Partícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Partícipe:
Estado Civil:
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento:
Profesión:
Sexo:

Rut Copartícipe:
Nombres y Apellidos o Razón Social Copartícipe:
Estado Civil:
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento:
Profesión:
Sexo:
Nº de Cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:
Comuna:
Ciudad:
Región:
E-Mail:

Teléfono:
Fax:
Código Postal:

Domicilio del Copartícipe:
Comuna:
Ciudad:
Región:
E-Mail:
Teléfono:
Fax:
Código Postal:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA, durante el periodo de Comercialización, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA, durante el periodo de Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que

equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Los partícipes adscritos a este Fondo estarán afectos a una comisión de colocación la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la tabla (2).

f) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

g) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

h) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

i) El objetivo que buscará obtener el fondo a través de la implementación de su política de inversiones será otorgar al inversionista la posibilidad de beneficiarse de la potencial Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa (Brasil), según se define en la letra c) del punto 1.3) del numeral 1 de la sección IV del presente Reglamento, relativo a la Estrategia de Inversión, y adicionalmente conservar nominalmente el 100% del Capital inicialmente invertido en el fondo valorizado al valor cuota mas alto alcanzado durante el periodo de comercialización.

En este sentido, los objetivos del Fondo se pueden describir como sigue:

Uno) El fondo buscará conservar nominalmente el 100% del capital inicialmente invertido en el fondo, suma que será garantizada en la forma que se establece en el numeral 2 de la Sección IV de este Reglamento. La base sobre la cual se calculará el 100% del capital inicialmente invertido corresponderá al valor cuota más alto que haya experimentado la cuota del fondo durante el periodo de comercialización. La garantía de restituir el 100% del capital nominal inicialmente invertido quedará sujeta a las condiciones según los términos establecidos en la letra d) del numeral 2, de la Sección IV del presente Reglamento, relativo a las características de la garantía.

Dos) El fondo buscará obtener una rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, para aquellas cuotas que permanezcan en el fondo durante todo el periodo de Inversión, y que corresponderá a un porcentaje de la Apreciación Media Mensual del Índice Bovespa. El porcentaje exacto de participación en la Apreciación Media Mensual del índice dependerá del precio de compra de las opciones call. Se estima que este porcentaje fluctuará entre un 65% y un 95% para todas aquellas cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión. El porcentaje exacto a aplicar para el cálculo de la rentabilidad adicional, que no estará garantizada, quedará definido el primer día del periodo de inversión, conforme a lo establecido en la letra c) del punto 1.3) de la sección IV del presente reglamento, y será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general mediante un aviso publicado en el diario Diario La Segunda o diario Oficial dentro de los 5 primeros días hábiles bancarios contados desde el primer día del periodo de inversión, en las condiciones que más adelante se señalan.

La valorización de esta participación será en pesos chilenos por lo que estará afecta a la variación que experimente el tipo de cambio (Real de Brasil a Dólar de EE.UU. y Dólar de EE.UU. a Pesos chilenos) durante el periodo correspondiente a la fecha de compra y expiración de las opciones. Es decir, la rentabilidad adicional, que no está cubierta por la garantía antes mencionada, podría verse afectada producto de la diferencia de tipo de cambio.

El Periodo de Inversión tendrá una duración de 36 meses contados desde la fecha de término del Periodo de Comercialización, al final del cual se podrán efectuar los rescates cubiertos por la garantía.

j) Este Fondo Mutuo, durante el Período de Comercialización, definido en el reglamento interno del fondo, valorizará los instrumentos que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Período de Inversión, definido en el reglamento interno del fondo, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Período de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado. La forma de valorización establecida para el valor cuota del Fondo, producto de los cambios en los métodos de valorización aplicados en los Periodos de Comercialización y de Inversión, puede producir fluctuaciones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante ambos períodos.

k) Para efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la política de inversión del fondo en la letra e) del reglamento interno del fondo referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor excederá el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

l) En forma previa al vencimiento del Período de Inversión, la Sociedad Administradora comunicará al público por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Segunda o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial, en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 20 días de anticipación respecto del vencimiento de ese período, la forma y plazo de pago de los rescates a los partícipes, y lo que ocurrirá respecto de los aportes que no sean rescatados una vez terminado dicho período, los cuales continuarán en el Fondo modificado conforme a lo dispuesto en el punto o) siguiente. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, se informará acerca de esas materias directamente a los partícipes. Para esto, se utilizarán las condiciones y medios establecidos en el Título IV, numeral 6 del reglamento interno del fondo.

m) De acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del D.L. 1.328, y atendida las características de este Fondo, si el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo se redujeran a cifras inferiores a las establecidas en dicho precepto, se produce la liquidación forzosa y anticipada del Fondo, situación ante la cual los partícipes no tendrán derecho a la garantía indicada en el numeral 2 del título IV del reglamento interno del fondo.

n) Las modificaciones que la Sociedad Administradora introduzca en el Reglamento Interno del Fondo, que se refieran a las materias tratadas en los artículos 6 y 8 del D.S. 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, no afectarán la vigencia y efectividad de la garantía que se otorga en el Reglamento del Fondo.

o) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Administradora tiene contemplado la modificación de la Política de Inversiones y en especial, el cambio en el tipo de fondo, para efectos de continuar su vigencia respecto de aquellos partícipes que no rescaten sus cuotas al término de dicho período, y permitir el ingreso de otros partícipes que deseen participar en este fondo. Con ese objetivo, la Sociedad Administradora someterá a tramitación ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de aprobación de las modificaciones pertinentes al Reglamento Interno del Fondo, con a lo menos 45 días de anticipación al término del Período de Inversión, con el objeto de transformarlo en un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días. Se advierte que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado anteriormente en la letra a) del número 2 Características de la Garantía. Después de dicho período, el valor cuota en pesos puede variar y no estará cubierto por la garantía antes señalada. Política de Diversificación Transitoria de las Inversiones: En el periodo que medie entre el día siguiente a la fecha de término del Período de Inversión y el decimosexto día contado desde que se realice la publicación de las modificaciones aprobadas en función de la solicitud de que trata el párrafo anterior por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, en que entrarán en vigencia de las modificaciones al reglamento interno, el Fondo sólo podrá invertir en instrumentos emitidos por el Estado o Banco Central de Chile. Remuneración de la Sociedad Administradora: Durante el período transitorio señalado en el párrafo que antecede, se mantendrá la remuneración del Fondo contemplada en el Reglamento Interno del Fondo.

p) La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro

completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la Remuneración de Administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el período trimestral que se informa.

q) Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, indicada en el literal b) Comisiones del número 3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo, del reglamento interno del fondo.

r) Durante el periodo que medie entre al fecha de termino del periodo de inversión del fondo y la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas al reglamento , no procederá el cobro de comisión de colocación diferida al rescate indicada en el literal b) Comisiones del número 3, del reglamento interno del Fondo.

s) Serán de cargo del fondo los siguientes costos:

- 1.Comisiones y gastos pagados por concepto de intermediación de valores adquiridos por cuenta del Fondo.
- 2.Los costos o expensas relacionados con los servicios de custodia y otros, necesarios para la adecuada seguridad de las inversiones del Fondo.
- 3.Todo impuesto, carga, gravamen o cualquier otra forma de tributo, sea cual sea el nombre que se le asigne, que grave a las inversiones que se realicen por cuenta del Fondo, sea que éste afecte a sus ganancias o a la inversión misma.

Los Gastos mencionados en el reglamento no podrá exceder durante un mes calendario el 0,0417% del patrimonio del Fondo al primer día del mes.

Los gastos mencionados en el numeral

3) que antecede estarán limitados al 100% del patrimonio del Fondo.

t) Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos tomará en el Banco Santander Chile, favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, que garantizará el 100% del capital nominal inicial invertido, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo valorizadas al valor cuota mas alto del periodo de comercialización.

La boleta de garantía se tomará el último día del Período de Comercialización, después del cierre de operaciones del fondo por el monto total de cuotas vigentes en su equivalente en pesos, al valor cuota más alto del período de comercialización, con el fin de proteger el 100% del capital nominal inicialmente invertido, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión en el Fondo.

La boleta de garantía bancaria se actualizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan disminuciones en el patrimonio del fondo producto de rescates efectuados por los partícipes, reduciendo su monto en forma proporcional en que disminuya el número de cuotas, valorizadas al valor cuota más alto del período de comercialización.

El vencimiento de la boleta de garantía bancaria pagadera a la vista será 5 días hábiles posteriores al último día del Período de inversión. Solo tienen derecho a la garantía aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Período de Inversión del fondo y cuyo rescate sea solicitado el último día del Período de Inversión.

u)Entidad garante: Banco Santander Chile.

v)El beneficiario directo de la garantía es el FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA.

w) Sin perjuicio que la boleta de garantía bancaria garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo. La garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- que no existan actos o hechos de autoridad que impidan ejercer los derechos del Fondo.
- que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.
- que durante el Período de Inversión, señalado en el punto 3 letra c) Estrategia de Inversión del número 1.3 del Título IV del Reglamento Interno del Fondo, el número de partícipes o el monto del patrimonio neto del Fondo no se reduzcan a cifras inferiores a las establecidas en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, situación en la cual los partícipes no tendrán derecho a la mencionada garantía.

x) De producirse el evento consistente en que el Fondo no cumpla con lo prometido, la Sociedad Administradora notificará a la entidad emisora de la Boleta de Garantía para que dicha institución pague al Fondo, Mediante depósito en la cuenta corriente respectiva, la diferencia entre: (1) el 100% del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto del período de comercialización, por la cantidad o número de cuotas en circulación al término del período de inversión; y, (2) la suma del Patrimonio Neto del Fondo al término del Período de Inversión. El plazo para el pago de la garantía corresponderá al siguiente día hábil bancario a la fecha de término del Período de Inversión.

El cálculo a que hace referencia el párrafo precedente, se efectuará para cada una de las series del fondo.

Cabe reiterar que el valor cuota en pesos al último día del Período de Inversión incluye el monto garantizado indicado en la letra a), en forma independiente si se ha hecho efectiva la garantía en la forma antes señalada.

y) Custodio de la Garantía del Fondo: Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, por cuenta del Fondo Mutuo, mantendrá en custodia la boleta de garantía bancaria, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del fondo.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ACERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD.

LA GARANTÍA OTORGADA NO CONVIERTE LA INVERSIÓN EN UN INSTRUMENTO LIBRE DE RIESGOS.

SEÑOR INVERSIONISTA: USTED DEBE INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGA LA GARANTÍA EXPRESADA EN ESTE CONTRATO, QUE CONSTAN EN EL NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Serie: APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual, exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: INVERSIONISTA

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2,38% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes

de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Para el Período de Comercialización, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate, sobre el monto original del aporte. Para la Serie Inversionista será de hasta un 2,50%, IVA Incluido, y para la Serie APV quedarán exentos del cobro de comisión.

Para en Período de Inversión, se cobrará una comisión de colocación diferida al rescate de hasta un 2,50%, IVA incluido, sobre el monto original del aporte, a excepción del primer día hábil de cada trimestre calendario y el último día del Período de Inversión, fechas en las cuales no se cobrará comisión.

Para efectos del cobro de la comisión, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No obstante lo anterior, aquellos rescates que se hagan de la serie APV del Fondo, referidos a aportes que tengan su origen en la alternativa de APV, es decir bajo el régimen legal de Ahorro Previsional Voluntario de que trata el artículo 20 del DL N°3.500, quedarán eximidos del cobro de comisión señalado anteriormente. Sin embargo, se informa a los aportantes que los rescates que se hagan de esta serie, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42° bis.- de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en la serie APV de este fondo con el objeto de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis.- indicado en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO SANTANDER GARANTIZADO CARIOCA

A) Aceptación

El Partícipe, individualizado al final de este Anexo N° 2, declara conocer y aceptar que su propósito es facultarlo para efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante "la Sociedad Administradora", a través de dispositivos automatizados que la Sociedad Administradora pondrá a su disposición, esto es Internet, en adelante canales automatizados, a los que se accede mediante el ingreso de una clave secreta. El partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescates de cuotas de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, bajo los términos señalados en el presente Anexo N° 2 y en el respectivo Reglamento Interno del Fondo Mutuo y demás disposiciones legales y reglamentarias, los que declara conocer y aceptar en su integridad.

La Forma de enterar mi aporte será a través de cargo en mi(s) cuenta(s) corriente(s) N° _____, N° _____, N° _____, del Banco Santander Chile, en la(s) que me comprometo a mantener fondos disponibles. Declaro que con la entidad bancaria recién referida, he suscrito un convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, en cuya virtud le he facultado para efectuar en la(s) antedicha(s) cuenta(s) corriente(s) los abonos o cargos que procedan, producto de las operaciones realizadas.

El producto de los rescates serán depositados en mi(s) cuenta(s) corriente(s) detallada(s) en el párrafo anterior.

B) Sistemas a utilizar

El partícipe podrá efectuar las transacciones, vía Internet, habilitadas por la Administradora, en el sitio web del Banco Santander Chile, en adelante "el Banco", quien es Agente Colocador de la Sociedad Administradora.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad todas las personas que tengan cuenta corriente en el Banco Santander Chile, Agente Colocador de la Sociedad Administradora, para lo cual deberán previamente suscribir:

- a) Contrato de Suscripción de Cuotas.
- b) Suscripción y Rescates de Cuotas a través de Medios Remotos, Anexo N° 2.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

1. Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por el Banco Santander, Agente Colocador de la Administradora.

2. Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo.

3. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

a) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, entendiéndose por éste al cierre del horario bancario obligatorio (acorde con el horario del servidor de fondos mutuos), serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

b) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

c) Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

*Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de inversión.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda, tanto para los aportes de aquellas series destinadas a constituir planes de ahorro previsional voluntario como para los aportes no acogidos a este mecanismo tributario. En el evento que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

5. En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander, Agente Colocador de Fondos Mutuos Santander a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

6. A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere el reglamento interno del fondo.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Bombero Ossa 1068, en las oficinas del Banco Santander (Agente Colocador) y en www.santander.cl.

7. Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del Anexo N° II del Contrato de Suscripción de Cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho a ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el Partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora, término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil bancario siguiente al de la notificación del aviso antes referido.

Las solicitudes de rescate podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo.
3. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

* Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

*Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternatively, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, Agente Colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de la Sociedad Administradora (www.santander.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Santander Chile, agente colocador de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos.

Si la solicitud del rescate programado es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

D) Declaración de responsabilidades

La clave otorgada por Banco Santander es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos y a Banco Santander de toda responsabilidad por tal efecto. Ni el Banco ni la Administradora mencionados asumirán responsabilidad por mal uso del sistema.

E) Otros

El presente Anexo tendrá duración indefinida sin perjuicio de esto durante el periodo de inversión no se podrá suscribir cuotas por los

medios remotos señalados en este anexo. No obstante, en base a los términos del convenio de utilización de servicios bancarios automatizados, antes mencionado suscrito por el Partícipe con el Banco, este último se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto dicho Convenio, en cualquier momento y sin expresión de causa, en cuyo caso el presente Anexo se suspenderá en la misma fecha que lo determine e informe el Banco.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin.	Firma partícipe
Nombre Soc. Admin.	Nombre partícipe
R.U.T. Soc. Admin.	R.U.T. partícipe
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin.	